

## **ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**

No. Expediente: 0022-2P02-23

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona una fracción XII Bis al artículo 3o. de la Ley General de Salud.	
2 Tema de la Iniciativa.	Salud.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Asención Álvarez Solís.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	3 de mayo de 2023.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	3 de mayo de 2023.	
7 Turno a Comisión.	Salud.	

## **II.- SINOPSIS**

Prevenir, tratar, orientar y controlar de los diferentes tipos de Diabetes, así como la atención de sus complicaciones como materia de salubridad general.



## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, respecto al orden de las fracciones.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DE SALUD	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII BIS AL ARTÍCULO 30. DE LA LEY GENERAL DE SALUD	
	<b>Artículo Único.</b> Se <b>adiciona</b> una la fracción XII Bis al artículo 30. de la Ley General de Salud vigente, para quedar como sigue:	
Artículo 3o	Artículo 3o En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:	
I. a la XII	I. a XI	
No tiene correlativo	XII Bis. La prevención, tratamiento, orientación y control de los diferentes tipos de Diabetes y la atención médica de sus complicaciones;	
XIII. a la XXVIII	XII. a XXVIII	
	TRANSITORIO	
	<b>ÚNICO</b> . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	